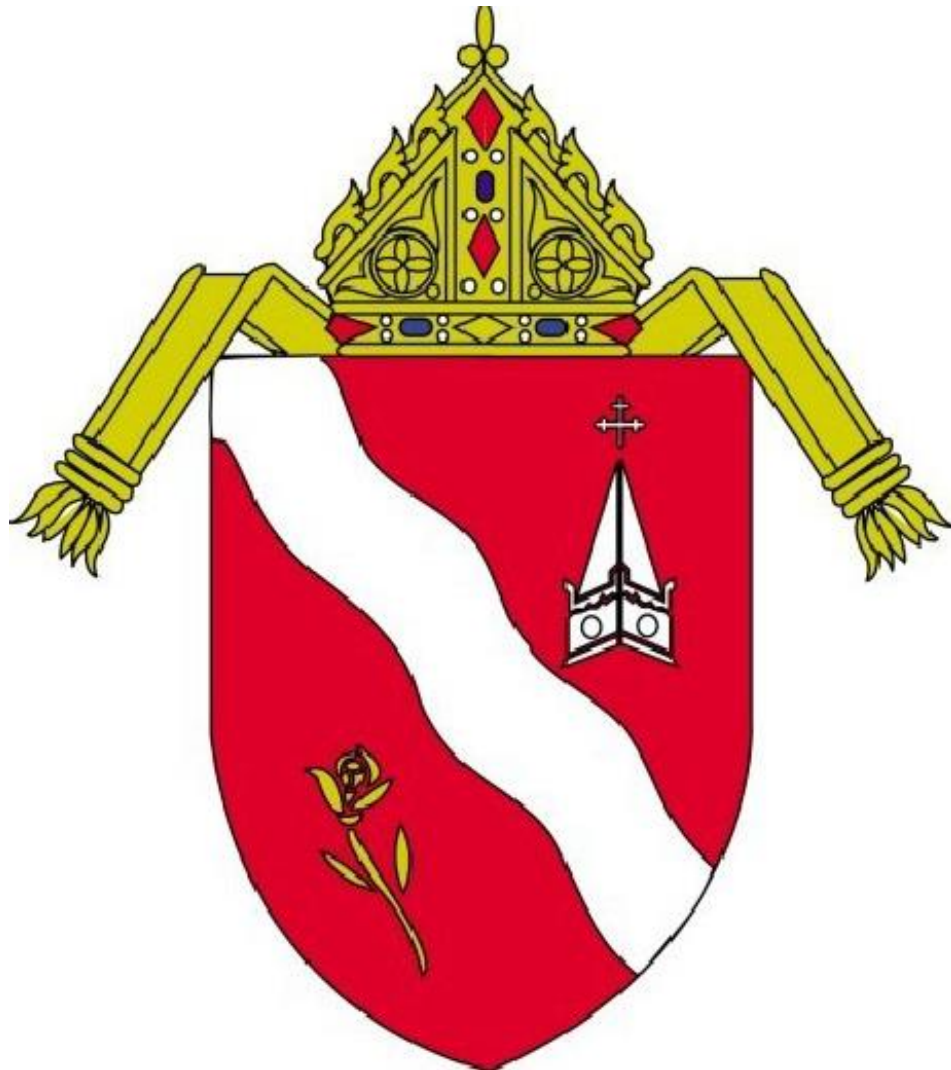


Diócesis de Laredo

Políticas del Medio Ambiente Seguro



Diócesis de Laredo - Manual de políticas de ambiente seguro

9.04 POLÍTICAS DE ABUSO INFANTIL

I. PROPÓSITO

En respuesta a la petición de la Conferencia de los Estados Unidos de la Carta de Obispos Católicos para la Protección de Niños y Jóvenes, la Diócesis de Laredo ha revisado y aprobado la educación de los niños y abuso de las siguientes políticas de prevención.

El abuso de niños es inmoral y reprobable y no será tolerado por la Diócesis. La ley requiere que cualquier persona que tenga motivos para creer que la salud física o mental de un niño o bienestar ha sido o pueden ser afectados adversamente por abuso o negligencia debe reportar sus sospechas al Departamento de Familia y de Protección o una Organismo del Orden Público estatales y locales. Cuando el personal diocesano está involucrado en el maltrato infantil, la capacidad de la Diócesis para llevar a cabo su misión se ve socavada.

II. ALCANCE

Esta política se aplica a todo el personal diocesano asociados con la Diócesis de Laredo y sus parroquias, escuelas y otras organizaciones afiliadas (colectivamente las "diócesis").

DEFINICIÓN DEL PERSONAL DE LA DIOCESIS:

Para los propósitos de esta política, los siguientes se incluyen en la definición de personal de la Iglesia:

- a. Sacerdotes incardinados en la Diócesis de Laredo.
- b. Los sacerdotes que son miembros de institutos religiosos asignados al trabajo pastoral en la Diócesis de Laredo.
- c. Sacerdotes de otras jurisdicciones que son asignados al trabajo pastoral en la Diócesis de Laredo; sacerdotes que incardinación en la Diócesis de Laredo; otros sacerdotes incluidos los que están jubilados, o que solicitan facultades canónicas para hacer tiempo parcial o el ministerio de suministro.

- d. Los diáconos permanentes y de transición incardinados en la Diócesis de Laredo; diáconos permanentes, pero con facultades canónicas para la función en la Diócesis de Laredo.
- e. Los seminaristas y los matriculados en el Programa de Formación Diaconado Permanente de la Diócesis de Laredo.
- f. Mujeres hermanos religiosos y religiosas que trabajan para la Diócesis de Laredo, sus parroquias, escuelas o agencias.
- g. Las personas en otras formas de vida consagrada, que están asociados con la Diócesis de Laredo.
- h. Todo el personal de atención de si trabajan en áreas de ministerio o de otro tipo de servicios por parte de la Diócesis de Laredo, sus parroquias, escuelas u otras agencias, también, los que contratan sus servicios a agencias de la Iglesia.
- i. Todos los voluntarios. Esto incluye a cualquier persona que entra en las ofertas o de sí mismo para un servicio de la Iglesia relacionados con su propia y libre voluntad

III. DEFINICIONES: Para los efectos de esta política solamente.

1. Un menor de edad se define como toda persona menor de 18 años. El término "menores de edad" también incluye a los adultos que se consideran particularmente vulnerables al abuso debido a discapacidad física o mental.
2. El abuso físico no es una lesión accidental que se inflija intencionadamente a un menor.
3. El abuso sexual es cualquier actividad o contacto de naturaleza sexual que ocurre entre un menor y un adulto que tiene la intención de despertar o gratificar los deseos sexuales del adulto o menor.
4. El abuso emocional es daño mental o emocional a un menor de edad que resulta en un deterioro observable y material en el menor crecimiento, desarrollo o funcionamiento psicológico.
5. La negligencia es la falta de proveer las necesidades básicas de un menor o la falta de protección de un menor de daño.

IV. NORMAS DE CONDUCTA PARA LA DIÓCESIS

Las siguientes directrices están destinadas a ayudar al personal de la Iglesia en la toma de decisiones acerca de las interacciones con menores en la Iglesia patrocinó y programas afiliados. No están diseñados o destinados a tratar las interacciones dentro de las familias. Para aclarar cualquier pauta o para pedir información acerca de los comportamientos no se aborda aquí, en contacto con su párroco, director de la agencia, el director o el Canciller en 956-727-2140.

1. Personal de la Iglesia es responsable de la liberación de los menores a su cargo sólo a los padres, tutores u otras personas designadas por los padres o tutores legales en la clausura de los servicios o actividades. En el caso de personal de la Iglesia no está seguro de la conveniencia de liberar a un menor de edad, de inmediato debe localizar o contactar a su supervisor inmediato antes de la liberación del niño.
2. Personal de la Iglesia debe informar comportamiento incontrolable o inusuales de los menores de inmediato a los padres de
3. Personal de la Iglesia tienen prohibido el uso, posesión o estar bajo la influencia del alcohol o cualquier droga ilegal mientras se trabaja con menores de edad.
4. Personal de la Iglesia en ocasiones puede estar en condiciones de proveer el transporte para los menores. Las siguientes directrices deberían observarse estrictamente al personal de la Iglesia están involucrados en el transporte de menores de edad:
 - i. Por lo general, los menores nunca deben ser transportados sin el permiso escrito.
 - ii. Los menores de edad deberán ser transportados directamente a su destino. Sin paradas no autorizadas deben ser realizadas.
 - iii. Personal de la Iglesia deben evitar el innecesario y / o contacto físico inapropiado con menores de edad, mientras que en los vehículos.
 - iv. Los conductores que se asignan para el transporte de menores de edad debe ser de al menos 25 años de edad. (Solicitudes de excepciones específicas pueden ser presentadas por escrito al Vicario General, al PO Box 2247, Laredo, TX 78043-2247.)

5. Personal de la Iglesia tienen prohibido hablar a los menores de una manera que sea o pueda ser interpretado por cualquier observador tan duro, amenazante, de intimidación, humillación, despectiva, degradante o humillante. Además, el personal y los voluntarios se espera que se abstengan de toma de posesión en presencia de menores de edad.
6. Personal de la Iglesia están prohibidos de participar en cualquier conversación de orientación sexual con menores de edad. Sin embargo, se espera que de vez en lecciones de ministerio de tiempo de los jóvenes y los debates para los adolescentes pueden abordar las cuestiones de la sexualidad humana en relación con las citas y el sexo. Estas enseñanzas se transmiten a los jóvenes puntos de vista de la Iglesia sobre estos temas. Si el joven tiene más preguntas no contestadas o dirigidas por sus profesores individuales deben ser remitidos a sus padres o tutores de aclaración o asesoramiento. Además, personal de la Iglesia no están autorizados a hablar de sus propias actividades sexuales con menores de edad.
7. Personal de la Iglesia nunca debe estar desnudo en presencia de los menores a su cargo. El cambio y la ducha instalaciones o los arreglos para los adultos deben estar separados de las instalaciones o los arreglos para los menores.
8. Personal de la Iglesia tienen prohibido poseer cualquier orientación sexual o moralmente inadecuado de materiales impresos (revistas, tarjetas, videos, películas, ropa, etc.) en la propiedad de la Iglesia o en la presencia de menores de edad.
9. Personal de la Iglesia tienen prohibido dormir en las mismas camas, sacos de dormir o pequeñas tiendas de campaña con menores de edad a menos que el adulto es un familiar cercano del menor.
10. Según lo previsto en las Normas complementarias para el clero y los religiosos, las casas utilizadas para las residencias de sacerdotes y religiosos son para uso exclusivo de los religiosos. Con la excepción de visitas ocasionales de miembros de la familia inmediata, los menores no están autorizados a ser pasar la noche en la residencia de un sacerdote o religioso.
11. El abuso de menores es contraria a las enseñanzas de la Iglesia y está prohibido por la Diócesis. Personal de la Iglesia tienen la

responsabilidad de proteger activamente a los menores contra toda forma de abuso.

V. CONTACTO FÍSICO CON MENORES DE EDAD

La Diócesis de Laredo ha puesto en marcha una política de contacto físico que promoverá un ambiente positivo y acogedor para nuestros niños y jóvenes, mientras que los ministerios de proteger a nuestros niños y nuestro personal de la Iglesia de malos entendidos. Las siguientes pautas deben ser cuidadosamente seguidas por todo el personal de la Iglesia que trabajan en los niños y programas para la juventud.

1. Personal de la Iglesia tienen prohibido el uso de la disciplina física de cualquier forma de manejo de la conducta de los menores. No hay ninguna forma de disciplina física es aceptable. Esta prohibición incluye las nalgadas, palmadas, pellizcos, golpes o cualquier otra fuerza física como represalia o corrección de comportamientos inapropiados de los menores.
2. Afecto apropiado entre el personal de la Iglesia y de los menores es importante para el desarrollo de un niño y una parte positiva de la vida de la Iglesia y el ministerio. Las siguientes formas de afecto son considerados como ejemplos apropiados para la mayoría patrocinados por la Iglesia y los programas de afiliados:
 - abrazo costado.
 - hombro a hombro o abrazos "templo"
 - palmaditas en el hombro o la espalda.
 - Apretón de manos.
 - "Chocar", y palmadas a mano.
 - elogios verbales.
 - Tocar las manos, rostros, hombros y brazos de los menores.
 - brazos alrededor de los hombros.
 - Tomarse de las manos mientras camina con los niños pequeños.
 - Sentado junto a los niños pequeños.
 - rodillas o agacharse para los abrazos con los niños pequeños.
 - Tomarse de las manos durante la oración.
 - palmaditas en la cabeza cuando culturalmente apropiados. (Por ejemplo, este gesto lo general debe evitarse en algunas comunidades de Asia).
3. Algunas formas de afecto físico han sido utilizados por adultos para iniciar contactos inapropiados con menores de edad. A fin de mantener el ambiente más seguro posible para los menores, los siguientes son ejemplos

de afecto que no se van a utilizar en la Iglesia patrocinó y programas afiliados:

- inapropiado o largos abrazos.
- besos en la boca.
- mantener a menores de más de dos años en el regazo.
- Tocar trasero, pechos o áreas genitales.
- Mostrar afecto en áreas aisladas del programa, tales como dormitorios, vestidores, áreas para el personal solamente u otras habitaciones privadas,
- durmiendo en la cama con un niño.
- Tocar las rodillas o las piernas de los menores.
- lucha libre con los menores.
- cosquillas a menores.
- paseo en los hombros.
- Cualquier tipo de masaje dado por un menor a un adulto.
- Cualquier tipo de masaje dado por un adulto a un menor.
- Cualquier forma de afecto no deseado.
- cumplidos que se relacionan con el desarrollo físico o corporal.

VI. SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA IGLESIA QUE TRABAJAN CON MENORES DE EDAD

Todos **LOS NUEVOS SOLICITANTES DE EMPLEO** para el personal de la Iglesia posiciones de trabajo con menores de edad será necesario completar la siguiente, sin excepción (*los nuevos empleados serán aquellos contratados a partir del 1 de enero 2003*):

1. Una solicitud de empleo estándar
2. Un comunicado de la información para llevar a cabo de antecedentes y de verificación de antecedentes penales del Estado de Texas y de cualquier otro Estado donde el solicitante haya residido.
3. Los solicitantes también deberán leer y firmar un Código de Ética para el personal de la Iglesia.
4. Los procedimientos de selección adicionales, tales como controles de referencia y de cara a las entrevistas personales se recomiendan para los nuevos solicitantes.

Todos **LOS EMPLEADOS ACTUALES O EXISTENTES** (*el 1 de enero de 2003*) en la Diócesis de Laredo (*esto incluye a todo el personal de la Iglesia tal como se define en este manual*)

de políticas) que ocupan puestos de trabajo con menores de edad será necesario para completar la siguiente sin excepción:

1. Todos los empleados que trabajan en una parroquia o la escuela debe tener una completa un formulario de Información del empleado en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Diócesis.
2. Todos los empleados deben tener una comprobación de antecedentes penales en los últimos tres años a través del Departamento de Recursos Humanos de la Diócesis.
3. Registros de antecedentes penales de control pueden ser realizadas periódicamente durante el mandato de los empleados Iglesia de empleo.

Todos **LOS VOLUNTARIOS** de la Diócesis de Laredo (*esto incluye a todo el personal de la Iglesia tal como se define en este manual de políticas*) que trabajan con menores de edad será necesario para completar la siguiente sin excepción:

1. Los **Nuevos Voluntarios** para los programas de trabajo con los menores en las parroquias deben tener un formulario informativo de voluntariado y un Voluntario de antecedentes penales verificación de antecedentes. Deben ser los miembros registrados de la parroquia por lo menos seis meses antes de ser colocado en una posición de voluntario con menores de edad. Después de una cuidadosa consulta, pueden hacerse excepciones para los padres de los menores en los programas específicos en los que su hijo o hijos están participando.
2. Para los **voluntarios de trabajo existentes** en la parroquia o la escuela, que no han hecho ya el 1 de enero de 2003, un nuevo Formulario de Información de voluntariado y un registro de antecedentes penales / verificación de antecedentes debe ser completado y presentado al Departamento de Recursos Humanos de la Diócesis.
3. Certificado de antecedentes penales / verificaciones de antecedentes se llevará a cabo cada tres años de un término de Personal de la Iglesia de voluntariado. Es obligatorio que las parroquias y escuelas tema de estos registros.

VII. ENTRENAMIENTO PARA EL PERSONAL DE LA IGLESIA QUE TRABAJAN CON MENORES DE EDAD.

1. Personal de la Iglesia empleados y voluntarios tienen la obligación de revisar las políticas de la Diócesis de Laredo, en ética y conducta personal y se compromete a cumplir con la Diócesis Código de Ética.
2. Los miembros del clero, religiosos, empleados y todos los voluntarios que trabajan con menores de edad deberán participar en la formación que se refiere a su papel en la protección de los menores en la Diócesis de Laredo.

VIII. SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS A LOS MENORES

1. Los padres son animados a ser parte de cualquiera y todos los servicios y programas en los que sus hijos están involucrados en la Diócesis de Laredo. Los padres tienen una invitación abierta para observar los programas y actividades en que participan sus hijos. Sin embargo, los padres que deseen participar en, o se continúan, póngase en contacto permanente con los programas de sus hijos en la Iglesia será necesario para completar el proceso de solicitud de voluntariado.
2. Pastores, directores, y el Departamento y / o Jefes Ministerio son responsables de la supervisión de los programas para menores de edad.
3. Personal de la Iglesia bajo la edad de 21 años debe trabajar bajo la dirección de un supervisor adulto.
4. Personal de la Iglesia en papeles de liderazgo debe ser consciente de todos los programas para menores que son patrocinados por una parroquia o escuela. Una lista de estos programas debe mantenerse en la oficina central y de incluir las actividades, propósito, patrocinadores o coordinadores de los programas, horarios y lugares. Los líderes son alentados a examinar estos programas y considerar si tienen una supervisión adecuada.
5. Debido a que los nuevos programas para menores de edad son mucho más propensos a tener dificultades de las ya establecidas, cada personal de la Iglesia no se debe permitir el desarrollo de nuevos programas para menores sin el debido consentimiento y la revisión dentro de la parroquia o la escuela. Las solicitudes para desarrollar nuevos programas deben ser presentadas por escrito al pastor / director. El pastor / director debe considerar si el plan para un nuevo programa incluye supervisión adulta adecuada y será estructurado en consonancia con las directrices para la interacción con menores definido en esta sección.

IX. POLÍTICA

Es la política de la Diócesis que el abuso infantil, incluyendo, pero no limitado a, el abuso sexual de niños, por parte del personal es contraria a los principios cristianos y fuera del curso y el alcance de trabajo de todo el personal de la Diócesis. Personal de la Diócesis están estrictamente prohibidos de realizar cualquier acto u omisión incluidos en la definición de "abuso infantil". Todo el

personal diocesano debe cumplir con las leyes aplicables sobre los incidentes de abuso infantil, o sospechas, y las siguientes disposiciones, con sujeción a las limitaciones impuestas por el " secreto de confesión".

Esta política tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos en un esfuerzo por prevenir el abuso por el personal y el consiguiente perjuicio para los demás, y proporcionar orientación al personal de la Diócesis sobre cómo responder a las acusaciones de abuso de menor si se producen.

X. REPORTANDO EL COMPORTAMIENTO SOSPECHOSA O INAPROPIADA CON MENORES DE EDAD.

1. Debido a que la Diócesis de Laredo, se dedica a la premisa de que el abuso no será tolerado, es necesario que cada miembro de esta comunidad a participar activamente en la protección de los menores. En cada caso, la Diócesis asesorar y apoyar a una persona o de derecho de la víctima para hacer un informe a las autoridades públicas. En el caso de que personal de la Iglesia observar el comportamiento de cualquier sospechoso o inapropiado por parte de otro personal de la Iglesia, es su responsabilidad personal de informar de inmediato sus observaciones. Ejemplos de comportamientos sospechosos o inapropiados sería violaciones de políticas, supervisión negligente, el papel de mala de modelado, que buscan estar a solas con los menores, teniendo los menores de edad en más viajes de noche, sin otros adultos, juramento o hacer comentarios que sugieren a los menores.

Comportamientos inapropiados o violaciones de política que se refieren a las interacciones con menores de edad debe ser comunicado a una de las siguientes:

- a) El pastor de la parroquia;
 - b) El director de la escuela;
 - c) El Vicario General, o
 - d) El Canciller en 956 727-2140
2. Todos los informes de comportamientos sospechosos o inapropiados con menores de edad se tomarán en serio. Los procedimientos de la Diócesis serán cuidadosamente para garantizar que se protejan los derechos de todos los implicados.
 3. Cuando los comportamientos sospechosos o inapropiados son reportados a un pastor o un director, él o ella se le pide que recoja información adicional sobre la naturaleza de la preocupación y en contacto con el Vicario General para su consulta. Independientemente de los resultados de la recopilación de información inicial, un Aviso de preocupación debe ser completado y enviado

por fax a la línea confidencial de fax en la oficina del Vicario General, 956-727-2777.

4. Si en algún momento en la recopilación de información sobre el comportamiento sospechoso o inapropiado, surge una preocupación que hay una posibilidad de abuso, el Departamento de Familia y de Protección será contactado y un informe presentado. Véase la siguiente sección de procedimientos adicionales en caso de que exista una sospecha de abuso de menores.
5. Si en algún momento, se confirman violaciones de política con los menores, personal de la Iglesia estará sujeto a acciones disciplinarias hasta e incluyendo el despido y el posible enjuiciamiento. La acción disciplinaria seguirá el proceso de disciplina progresiva se indica en la Sección 10.05 de estas políticas

XI. REPORTAR **ABUSO** DE MENORES

1. De conformidad con la Ley de Texas, cualquier ciudadano que tenga motivos para creer que un menor pueda haber sido o está siendo abusado debe informar de sus sospechas al Departamento de Familia y de Protección (DFPS) en las 48 horas de aviso. Servicios de Protección Infantil mantiene un 24-hour abuso infantil al 1-800-252-5400. El formulario de Notificación de preocupación confidencial podrá ser utilizada para mantener la documentación del informe.
2. El no reportar sospechas de abuso de un menor en Texas es un delito punible con multa, prisión o ambas. Los informes pueden hacerse de manera confidencial. Una persona que por error los informes de sospecha de abuso están exenta de responsabilidad civil o penal siempre y cuando el informe se hizo de buena fe y sin malicia
3. Además de informar al Departamento de Familia y de Protección y Servicios, personal de la Iglesia se recomienda encarecidamente a informar de cualquier sospecha o se sabe el abuso de menores que pueden haber sido perpetrados por personal de la Iglesia directamente a la Diócesis de Laredo, para que adopten medidas inmediatas y adecuadas pueden ser adoptadas para garantizar la seguridad de las presuntas víctimas. Informes de sospecha o se sabe el abuso puede ser hecha de forma confidencial a cualquiera de los siguientes:
 - a) El pastor de la parroquia;
 - b) El director de la escuela;
 - c) El Vicario General, o;
 - d) El Canciller en 956 727-2140

4. Cuando un comportamiento sospechoso, el comportamiento inadecuado o sospecha de abuso se informa que el Departamento de Familia y de Protección, TDFPS informará a la Diócesis si cree que un delito ha sido cometido que requeriría una investigación por las autoridades civiles. Si la situación cumple los criterios para una investigación TDFPS y / o una investigación policial, la Diócesis cooperará plenamente con la investigación y no llevará a cabo una mayor investigación sin la aprobación de DFPS o la policía.
5. Si los resultados de una investigación por DFPS en la declaración de "no se puede determinar," en las acusaciones de abuso sexual de un menor, la Junta de Revisión de la Diócesis será convocado y una investigación dentro de la Diócesis se iniciará.
6. Si la situación no se ajusta a los criterios de DFPS o policía para su investigación, la Junta de Revisión de la Diócesis se celebrará dentro de 24 horas y la Diócesis iniciará una investigación interna.
7. Durante las investigaciones de las autoridades civiles o de las investigaciones internas, el personal de la Iglesia que son objeto de la investigación será separado temporalmente de responsabilidades de la Iglesia y deberes.
8. Las investigaciones internas serán documentadas. La documentación de las investigaciones internas se almacenará en el archivo de personal del personal de la Iglesia, que es el objeto de la investigación y en la Cancillería.
9. Las investigaciones internas se siguen los procedimientos de la Diócesis y la orientación de la Junta de Revisión de la Diócesis.
10. En la conclusión de una investigación interna, la Junta de Revisión Diocesano presentará una recomendación a la acción para el Obispo o el Vicario General.
11. Si se confirma el abuso de un menor, personal de la Iglesia estará sujeto a la rescisión de conformidad con la Sección 11.02, que prevé la terminación en los casos de faltas graves y graves. Si el abuso de un miembro del clero, supuestas o confirmadas, los procedimientos seguirán las normas correspondientes del derecho canónico definidas en las Normas complementarias para el clero y los religiosos y las disposiciones de la Conferencia de los Estados Unidos de la Carta de los Obispos Católicos para la Protección de los Niños y los jóvenes.
12. Si el abuso de un menor de edad se confirma a través de una investigación interna, el Departamento de Familia y de Protección y la policía se volverá a contactar y un informe de seguimiento se presentarán.

XII. ASISTENCIA PARA LAS VÍCTIMAS Y OTROS AFECTADOS POR ABUSO SEXUAL DE MENORES.

La Diócesis se extenderá a las víctimas / sobrevivientes y sus familias y demostrar un compromiso sincero con su vida espiritual y el bienestar emocional. La primera obligación de la Diócesis de estas personas es para la curación y la reconciliación. Esta divulgación se hará a cada persona que ha sido víctima de abuso sexual en un menor por cualquiera que actúe en nombre de la Iglesia, si el abuso es reciente o se produjo muchos años en el pasado.

La Diócesis proporcionará asesoramiento, asistencia espiritual, otros servicios sociales a las víctimas / sobrevivientes según lo acordado por la víctima y la diócesis.

El obispo o su representante designado ofrecerá a reunirse con cada víctima / sobreviviente, escuchar con paciencia y compasión a sus experiencias e inquietudes, y compartir el profundo sentimiento de solidaridad y preocupaciones expresadas por nuestro Santo Padre. El designado Asistencia a las Víctimas se iniciará la discusión de la consejería para la víctima y la familia, a advertirles de su derecho a informar a las autoridades civiles, y de informar a la víctima o los padres de un menor de edad que él / ella será su contacto con la comunicación con la diócesis. Esta pastoral también se dirige a la comunidad de fe en la que el abuso sexual ocurrió.

La Diócesis de Laredo no entrarán en los asentamientos que unen las partes de la confidencialidad a menos que la confidencialidad de la víctima / sobreviviente peticiones y solicitud esto está indicado en el texto del acuerdo

XIII. RESPONDIENDO A LOS INFORMES DE ABUSO INFANTIL

La Diócesis responderá prontamente a cualquier acusación de abuso de menores, donde hay razón para creer que el abuso sexual de un menor de edad ha ocurrido.

La Diócesis tendrá un *Coordinador de Asistencia a Víctima* para ayudar en el cuidado pastoral inmediato de personas que afirman haber sido víctimas de abuso sexual de menores por parte del clero u otro personal de la Iglesia.

La Diócesis tiene una *junta de revisión* para ayudar al obispo en la evaluación de las denuncias y de la aptitud para el ministerio. La junta de revisión funcionará como un órgano de consulta confidencial al obispo en el desempeño de sus responsabilidades. Las funciones de la junta de revisión se incluyen:

1. Asesorar al Obispo en su evaluación de las acusaciones de abuso sexual de menores y en su determinación de idoneidad para el ministerio;
2. Revisar las políticas de la diócesis para tratar el abuso sexual de menores, y,
3. Ofrecer asesoramiento sobre todos los aspectos de estos casos, ya sea de manera retrospectiva o prospectiva.

El comité de revisión, establecido por el Obispo, estará integrado por no menos de cinco (5) personas de reconocida integridad y buen juicio en plena comunión con la Iglesia. La mayoría del comité de revisión serán laicos, no al servicio de la Diócesis. Al menos un miembro deberá ser un sacerdote que es un pastor experimentado y respetado de la Diócesis. Al menos uno de los miembros deberá tener experiencia particular en el tratamiento del abuso sexual de menores. Los miembros serán nombrados por un período de cinco años, que puede ser renovado.

Los procedimientos para presentar una denuncia serán fácilmente disponibles en forma impresa y serán objeto de anuncios públicos periódicos.

Personal de la diócesis que se den cuenta de las alegaciones de abuso infantil debe notificar inmediatamente a la diócesis (Canciller, Vicario General o Director de Recursos Humanos). Personal de la diócesis que están acusados de abuso infantil no debe intentar ponerse en contacto con el denunciante ni ningún miembro de la familia del acusador.

Dentro de los límites del respeto a la privacidad y la reputación de los individuos involucrados, la diócesis se ocupará de la forma más abierta posible con los miembros de la comunidad, particularmente con respecto a la asistencia y apoyo a las comunidades parroquiales directamente afectadas por la mala conducta ministerial que involucran a menores. Cualquier indagación los medios de comunicación respecto a las acusaciones de abuso infantil por parte del personal diocesano debe ser dirigida al Vicario General o el Canciller de la Diócesis. La Diócesis no entrará en acuerdos de confidencialidad excepto por razones graves y sustanciales presentadas por la víctima / sobreviviente y anotadas en el texto del acuerdo.

XIV. EDUCACIÓN

La educación es un elemento clave de esta política de la Diócesis. Esfuerzos de la educación son esenciales para el establecimiento de un entorno diocesano que

está totalmente libre de abuso infantil. Los objetivos que deben alcanzarse a través de la educación son: (1) instruir a las víctimas potenciales, particularmente los niños pequeños, para evitar circunstancias que son propicias para el abuso y la mala conducta sexual, (2) garantizar que todas las víctimas (y las víctimas potenciales) son conscientes de sus derechos, (3) notificar a las personas de conducta que está prohibida, (4) informar a los administradores acerca de la manera adecuada de atender las denuncias de violaciones de esta política, y (5) la educación de los insensibles con los problemas que esto trata la política. El personal de la Diócesis y el personal que el Director de Recursos Humanos podrá exigir, tienen que asistir a programas de educación designados en los métodos de reconocer y prevenir el abuso infantil. Estas serán coordinadas por el Director de Recursos Humanos. Otros voluntarios se les animan a asistir a estos programas educativos.

La Diócesis de establecer un programa de ambiente seguro. Se cooperará con los padres, las autoridades civiles, educadores y organizaciones de la comunidad para proporcionar educación y capacitación para niños, jóvenes, padres, ministros, educadores y otros sobre las maneras de hacer y mantener un entorno seguro para los niños. La Diócesis se aclarará con el clero y todos los miembros de la comunidad de las normas de conducta del clero y otras personas en cargos de confianza se espera que se adhieran a las políticas diocesanas con respecto al abuso sexual de menores.

XV. CRITERIOS PARA RETIRAR LOS SACERDOTES O DIÁCONOS

Cuando una denuncia de abuso sexual de un menor por un sacerdote o un diácono es recibida, una investigación preliminar en armonía con el derecho canónico se inició y conducido con prontitud y objetivamente (c. 1717). Si hay pruebas suficientes de que el abuso sexual de un menor de edad se ha producido, la Congregación de la Doctrina de Fe será notificada. El Obispo aplicará las medidas cautelares previstas en el canon 1722, incluyendo:

1. Eliminación de los acusados del ministerio sagrado o de cualquier oficio eclesiástico o función;
2. La imposición o prohibición de residencia en un determinado lugar o territorio, y / o, en
3. Prohibir la participación pública en la Santísima Eucaristía, en espera del resultado de la investigación.

El acusado se alentará a mantener la asistencia de un abogado civil y canónico, y se notificará prontamente los resultados de una investigación.

El presunto delincuente puede ser solicitada a buscar, y puede ser instado voluntariamente a cumplir con una evaluación médica y psicológica adecuada en una instalación mutuamente aceptable a la Diócesis y con el acusado, siempre y cuando esto no interfiera con la investigación por las autoridades civiles.

Todas las medidas se tomarán para proteger la reputación de los acusados durante una investigación. Cuando la acusación ha demostrado ser infundadas, todas las medidas posibles serán tomadas para restablecer el buen nombre del acusado.

Cuando incluso un solo acto de abuso sexual de un menor* por un sacerdote o diácono es admitido o establecido después de un proceso apropiado de acuerdo con el derecho canónico, el sacerdote o diácono ofensor será removido permanentemente del ministerio eclesiástico, sin excluir la expulsión del clero Estado, si el caso lo amerita. (c. 1395, 2).

En cada caso que implique sanciones canónicas, los procesos previstos en el derecho canónico debe ser observado, y las diversas disposiciones del derecho canónico debe ser considerado (cf. *Canonical Delitos participación de mala conducta sexual y la expulsión del estado clerical*, 1995; Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 18 de mayo de 2001). A menos que la Congregación para la Doctrina de la Fe, después de haber sido notificada, el caso de las llamadas a sí misma debido a circunstancias especiales, se dirigirá el obispo de proceder. (Artículo 13, "Normas de Procedimiento" para *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, AAS, 93, 2001, p. 787).

Si el caso lo contrario sería prohibido por prescripción, dado que el abuso sexual de un menor es un delito grave, el Obispo se aplicará a la Congregación para la Doctrina de la Fe de inaplicación de la prescripción, indicando razones pastorales apropiadas. Por el bien del debido proceso, el acusado debe ser alentado a mantener la asistencia de un abogado civil y canónico. Cuando sea necesario, la diócesis de suministro abogado canónico a un sacerdote las disposiciones del canon 1722 se llevarán a cabo durante la tramitación del proceso penal, de acuerdo con el artículo 15 del motu proprio.

En todo momento, el obispo tiene la potestad ejecutiva de gobierno, a través de un acto administrativo, para quitar un clérigo ofensor de su oficina, a eliminar o restringir sus facultades, y limitar su ejercicio del ministerio sacerdotal. Dado que el abuso sexual de un menor es un delito, en aras del bien común y respeto a las disposiciones del derecho canónico, el obispo ejercerá este poder de gobierno para asegurar que ningún sacerdote que haya cometido un solo acto de abuso sexual de un menor no continuará en el ministerio activo.

El sacerdote o diácono puede solicitar en cualquier momento una dispensa de las obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Obispo podrá solicitar del Santo Padre la destitución del sacerdote o diácono del estado clerical de oficio, aun sin el consentimiento del sacerdote o diácono. Por el bien del debido proceso, el acusado debe ser alentado a mantener la asistencia de un abogado civil y canónico.

Si la pena de expulsión del estado clerical no se ha aplicado (por ejemplo, por razones de edad avanzada o enfermedad), el acusado debe de llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar la Misa públicamente o administrar los sacramentos. Él debe ser instruido a no usar vestimenta clerical, o presentarse públicamente como sacerdote.

NOTA

- * Para los fines de este Estatuto, la ofensa del abuso sexual de un menor se entenderá de acuerdo con las disposiciones del *Sacramentorum sacititatis tutela* (SST), artículo 6, el cual lee:

§ 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la doctrina de la fe, son:

1° el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de edad debajo de la edad de dieciocho años: en este caso, una persona que carece habitualmente de uso de la razón debe ser considerado equivalente a un menor de edad.

2° la adquisición, posesión o distribución por un clérigo de imágenes pornográficas de menores de dieciocho años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

§ 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.

XVI. ANTECEDENTES Y VERIFICACIÓN DE REFERENCIAS; REASIGNACIÓN

Todo el personal actual de la Diócesis, así como todos los aspirantes a dichos cargos deberá rellenar un cuestionario informativo. Cuando se contempla que el servicio de la demandante a la Diócesis será inferior a 30 días, el supervisor de futuros de la demandante estará facultado para renunciar a la finalización de la demandante del Cuestionario informativo, pero sin embargo, como supervisor llevará a cabo una investigación de antecedentes de los candidatos apropiados

para la posición de que el solicitante tiene con la Diócesis antes de que el demandante inicia los servicios de la Diócesis.

El solicitante "supervisor prospectivo" se entenderá: (i) en el caso de personal de la parroquia, el párroco, (ii) en el caso de personal de la escuela, el director, y (iii) en todos los demás casos, el jefe de departamento o un supervisor designado por el Jefe Departamento.

Los cuestionarios cumplimentados se revisarán y, en su caso, investigado por el Departamento de Recursos Humanos en un espíritu de absoluta confidencialidad, y se mantendrá en los archivos de personal de la diócesis o de una filial, con acceso limitado al Obispo, Oficina del Rector, Director de Recursos Humanos recursos o de la Diócesis de Recursos Humanos Departamento de Personal y el abogado de la Diócesis.

La Diócesis evaluará los antecedentes y realizar verificaciones de antecedentes penales de todo el personal Diocesano que tienen contacto habitual con menores.

Ningún sacerdote o diácono que ha cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido para la asignación ministerial a otra diócesis / eparquía o provincia religiosa. Antes de que un sacerdote o diácono de la diócesis puede ser transferido a otra diócesis / eparquía o provincia religiosa, el obispo le remitirá en forma confidencial al obispo / eparca local y ordinario religioso (si procede) de la propuesta de lugar de residencia cualquiera y toda la información relativa a cualquier acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información que indique que ha sido o puede ser un peligro para los niños o jóvenes. Esto se aplicará incluso si el sacerdote o diácono residen en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica (o, en las Iglesias Orientales, como un monje o religioso, en una sociedad de la vida común de acuerdo con la de manera de los religiosos, en un instituto secular, o en otra forma de vida consagrada o sociedad de vida apostólica).

Cuando el obispo recibe un sacerdote o diácono de fuera de su jurisdicción, se obtendrá la información necesaria con respecto a cualquier acto de abuso sexual de un menor por el sacerdote o diácono en cuestión.

XVII. APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Esta política deberá ser difundida y aplicadas de conformidad con los términos de esta política. Esta política se ejecutará de conformidad con sus términos y de conformidad con otras disposiciones aplicables de las políticas de recursos humanos de la Diócesis.

XVIII. FECHA EFECTIVA

1 de enero 2003

Revisado 11/5/2018 HR